

IV LEGISLATURA

AÑO XV

7 de Febrero de 1997

Núm. 115

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.).			
P.L. 11-II		P.L. 18-I	
ENMIENDA a la Totalidad con devolución del Texto del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales de Castilla y León.	6822	PROYECTO DE LEY por el que se reconoce como Universidad Privada a la «Universidad S.E.K.», con sede en Segovia.	6825
ENMIENDA a la Totalidad con devolución del Texto del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales de Castilla y León.	6823	APERTURA del Plazo de presentación de Enmiendas hasta las 14'00 horas del día 19 de febrero de 1997.	6825
P.L. 17-I		Proposiciones de Ley (Pp.L.).	
PROYECTO DE LEY por la que se extingue la Empresa Pública «Quinto Centenario del Tratado de Tordesillas, Sociedad Anónima».	6824	Pp.L. 6-I ²	
PROPUESTA DE TRAMITACIÓN por el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 128 del Reglamento.	6824	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se traslada a la Comisión de Agricultura y Ganadería la Proposición de Ley de modificación del artículo 8 de la Ley 1/1995, de Cámaras Agrarias de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 82, de 5 de octubre de 1996.	6828
		APERTURA del Plazo de presentación de Enmiendas hasta las 14'00 horas del día 19 de febrero de 1997.	6828

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Pp.L. 8-I		Procurador D. Felipe Lubián Lubián, relativa a destino futuro de las estaciones de autobuses de Muelas del Pan y de Puebla de Sanabria.	6830
PROPOSICIÓN DE LEY de Modificación de la Ley 8/1994, de Evaluación e Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.	6828	P.O. 521-I	
Otras Normas (P.R.R.).		PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . Concepción Farto Martínez, relativa a consideración de ADESCAS como único interlocutor válido en relación con la aplicación del PRODER en la Comarca Cea-Esla.	6831
P.R.R. 1-V		P.O. 522-I	
DICTAMEN de la Comisión de Reglamento en la Propuesta de Reforma del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.	6828	PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . Concepción Farto Martínez, relativa a exclusión de los Municipios de Gradefes y Villasabariego del ámbito de aplicación de el PRODER en la Comarca Cea-Esla.	6831
P.R.R. 1-VI			
ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES que se mantienen para su defensa en Pleno al Dictamen de la Comisión de Reglamento en la Propuesta de Reforma del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.	6830		
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.		V. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES	
Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).		RESOLUCIÓN DE LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN por la que se nombra personal de plantilla del Cuerpo Subalterno Especializado en Conducción.	6832
P.O. 520-I			
PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el			
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.).			
	P.L. 11-II		
Enmiendas a la Totalidad.			
PRESIDENCIA			
La Mesa de la Comisión de Presidencia de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 3 de Febrero de 1997, ha admitido a trámite la Enmienda a la Totalidad con devolución del Texto del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales de Castilla y León, P.L. 11-II.		De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.	
		Castillo de Fuensaldaña a, 3 de febrero de 1997.	
		EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, Fdo.: <i>Manuel Estella Hoyos</i>	
		A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN	
		El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la TOTALIDAD al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales de Castilla y León:	

El Proyecto de Ley de Colegios Profesionales que el Gobierno ha presentado para su debate y aprobación en su caso en las Cortes de Castilla y León es *innecesario e inútil* ya que no aporta novedades significativas a la actual regulación, Ley 2/1974 de Colegios Profesionales, modificada por la 74/1978 de 26 de Diciembre en la que se dictaban nuevas Normas Reguladoras.

-Como consecuencia de ello estamos ante un proyecto *Reglamentista*, ya que todos sus contenidos podían tener tratamiento alternativo basado en Decretos y reglamentos que desarrollaran las leyes Estatales.

-Actualmente se tramita y debate en el Parlamento del Estado el Proyecto de Ley de Medidas Liberalizadoras en materias de Suelo y de Colegios Profesionales, derivado del Real Decreto Ley 5/1996 de 7 de junio. En Disposición Final Segunda declara básicos, según lo dispuesto en los artículos 149.1.1º y 149.1.18º de la Constitución, los contenidos de todos los apartados de la Ley 2/74 de Colegios Profesionales afectados por él. Está clara la influencia de todo ello en el Proyecto remitido por la Junta, y viendo algunas de las enmiendas presentadas y la elevada posibilidad que tienen de ser aprobadas dado quien las presenta, la continuación de la tramitación se puede considerar *inoportuna*.

-Los Colegios Profesionales son, a juicio del Grupo Parlamentario Socialista, asociaciones de *defensa de intereses profesioneales y corporativos concretos*. Su regulación debe ceñirse a esa realidad. Por contra, el Proyecto de Ley establece funciones para los Colegios que constituyen *privilegios* sobre otras organizaciones sociales.

-*Los Intereses Generales están por encima de los Profesionales y Corporativos*, cuestión esta que ni en el fondo ni en la forma aparece claramente reflejada en el texto del Proyecto de Ley.

-*Los intereses de los usuarios* de los servicios de los Colegiados y de los propios Colegios deben estar *perfectamente salvaguardados*. Nuevamente el proyecto no precisa ni cuantitativa ni cualitativamente esa cuestión que el Grupo Parlamentario Socialista considera esencial.

-La *iniciativa legislativa* de las Cortes de Castilla y León en defensa del interés general, está claramente *subordinada en muchas ocasiones* en el Proyecto de Ley a la de los propios Colegios Profesionales que el propio texto pretende regular lo que es *totalmente inadecuado*.

- Frente a la *colegiación obligatoria* que preconiza el texto, pensamos que la colegiación sólo deberá de ser obligatoria para aquellas actuaciones profesionales en las que específicamente lo exija la normativa aplicable, o cuando sea imprescindible el visado de los trabajos.

- El texto permite la delegación de funciones por parte de las Administraciones Públicas en los Colegios. Nos parece que ello constituye una dejación de funciones y una irregularidad ya que debe ser claro que la *organización colegial nunca puede constituirse en una Administración paralela*.

Por todas estas razones, el Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, solicita la devolución del Proyecto de Ley de Colegios Profesionales de Castilla y León.

Fuensaldaña, 25 de noviembre de 1996

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Presidencia de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 3 de Febrero de 1997, ha admitido a trámite la Enmienda a la Totalidad con devolución del Texto del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales de Castilla y León, P.L. 11-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña a, 3 de febrero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA - IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales de Castilla y León.

El mercado profesional no puede desarrollarse si choca con la existencia de cualquier norma que impida el libre funcionamiento de la profesión en una sociedad democrática. Debe, por tanto, evitarse la rigidez que se pretende con normativas como la que presenta la Junta de Castilla y León.

La obligatoriedad de la colegiación de los profesionales supone un control del mercado que no procede en nuestra sociedad. El mercado de los profesionales sólo debe estar sometido a los órganos representativos de la propia sociedad. Ni parece tampoco congruente que ningún ente de estas características instituya normas de comportamiento deontológico.

En todo caso, el asociacionismo de los profesionales, interesante para articular cualquier sociedad, no se logra por esta vía.

Una ley que impide la publicidad como modo de oferta de los servicios de los profesionales o que se reserve, de manera obligatoria, el cobro de tarifas o la obligatoriedad de control de ciertos proyectos conculca los principios de libre concurrencia de los profesionales, la libre competencia y el acceso.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León solicita la devolución a la Junta de Castilla y León del Proyecto de Ley de Colegios Profesionales de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de noviembre de 1996

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

P.L. 17-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de febrero de 1997, ha conocido el Proyecto de Ley por la que se extingue la Empresa Pública «Quinto Centenario del Tratado de Tordesillas, Sociedad Anónima», P.L. 17-I, ordenando su publicación, y, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces, ha acordado proponer al Pleno de la Cámara la tramitación por el procedimiento de lectura única, previsto en el artículo 128 del Reglamento.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de febrero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, adjunto remito a V.E. Proyecto de Ley por la que se extingue la Empresa Pública «Quinto Centenario del Tratado de Tordesillas, Sociedad Anónima», así como certificación del Acuerdo de la Junta de Consejeros celebrada el día 19 de Diciembre de 1996, por el que se aprueba el citado Proyecto.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se solicita que el mismo sea tramitado a través del procedimiento de *lectura única*.

Valladolid, a 23 de Diciembre de 1996

EL CONSEJERO

Fdo.: *Isaías López Andueza*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. ISAÍAS LÓPEZ ANDUEZA, CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CERTIFICO: Que en el Acta de la Junta de Castilla y León, celebrada el día diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, figura la aprobación de un Acuerdo, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Aprobar el Proyecto de Ley por la que se extingue la Empresa Pública «Quinto Centenario del Tratado de Tordesillas, Sociedad Anónima» y su remisión a las Cortes de Castilla y León.

Asimismo, se acuerda solicitar a las Cortes que el citado proyecto sea tramitado por el procedimiento de lectura única, de conformidad con el artículo 128 del Reglamento de la Cámara.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE EXTINGUE LA EMPRESA PÚBLICA «QUINTO CENTENARIO DEL TRATADO DE TORDESILLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA»

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 2/1992, de 13 de julio (B.O.C.Y.L. n.º 135, del 16 de julio de 1992), se autorizó la constitución de la Empresa Pública «Quinto Centenario del Tratado de Tordesillas, Sociedad Anónima», en el marco de competencias del Estatuto de Autonomía -artículo 42.2- y al amparo de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. La Empresa nace con la finalidad de contribuir de forma especial a una digna conmemoración de la firma del Tratado de Tordesillas mediante el impulso y coordinación de las actividades que se realizaran con tal motivo, incluyendo en su objeto social el desarrollo y ejecución de cuantas actividades, estudios y proyectos consideraran convenientes sus órganos rectores para conmemorar dicho acontecimiento histórico.

Concluido el acontecimiento que motivó la creación de la Empresa Pública, considerando los órganos de gobierno de la misma que han sido cumplidas y realizadas las actividades previstas en el objeto social, y habiendo sido llevadas a efecto las operaciones necesarias para la liquidación de la gestión realizada conforme a la normativa aplicable en la materia, se hace necesario proceder a la extinción de la Empresa Pública mediante la promulgación de una Ley que así lo declare, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley de Hacienda de la Comunidad.

Artículo 1.º- La Sociedad Pública «Quinto Centenario del Tratado de Tordesillas, Sociedad Anónima» se declara extinguida como Empresa Pública de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.º- El haber social resultante de las operaciones de disolución y liquidación se transferirá a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Fuensaldaña (Valladolid), a 19 de Diciembre de 1996

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan José Lucas Jiménez*

P.L. 18-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de febrero de 1997, ha conocido el Proyecto de Ley por el que se reconoce como Universidad Privada a la «Universidad S.E.K.», con sede en Segovia, P.L. 18-I, ordenando su publicación y el traslado a la Comisión de Educación y Cultura, y, con el acuerdo de la Junta de Portavoces, ha acordado su tramitación por el procedimiento de urgencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de la Cámara y, la apertura de un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las 14'00 horas del día 19 de febrero de 1997.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de febrero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, adjunto remito a V.E. Proyecto de Ley por el que se reconoce como Universidad Privada a la "Universidad S.E.K.", con sede en Segovia, y certificación del Acuerdo de la Junta de Castilla y León celebrada el día 30 de Enero de 1997, por el que se aprueba el citado Proyecto, así como informe de la Asesoría Jurídica General.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se solicita que el mismo sea tramitado a través del procedimiento de *lectura única*.

Valladolid, a 31 de Enero de 1997.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Isaías López Andueza*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. ISAÍAS LÓPEZ ANDUEZA, CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CERTIFICO: Que en el Acta de la Junta de Castilla y León, celebrada el día treinta de Enero de mil novecientos noventa y siete, figura la aprobación de un Acuerdo, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Aprobar el Proyecto de Ley por el que se reconoce como Universidad privada a la "Universidad S.E.K.", con sede en Segovia. Asimismo, se acuerda solicitar de las Cortes de Castilla y León, que el citado Proyecto de Ley sea tramitado por el procedimiento de lectura única, de conformidad con el artículo 128 del Reglamento de la Cámara.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a treinta de Enero de mil novecientos noventa y siete.

Se ha remitido a esta Asesoría Jurídica General Anteproyecto de Ley por el que se reconoce como Universidad Privada a la "Universidad S.E.K.", con sede en Segovia, a fin de emitir el preceptivo informe conforme a lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León y en el Decreto 17/1996, de 1 de febrero, de organización y funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León.

El presente informe se limita a la legalidad del texto aportado, sin que el informante pueda pronunciarse sobre la legalidad del procedimiento de elaboración por sernos desconocida la tramitación que se le ha dado al expediente.

Examinado el texto del citado Anteproyecto, únicamente precisar que:

1.ª Todas las menciones que en sus diferentes artículos se hacen a la Consejería de Educación y Cultura deben sustituirse por "La Consejería competente en materia de Universidades".

2.ª Sería conveniente suprimir la palabra "libremente" del punto 2 del artículo 4, relativo a la regulación del régimen de acceso y permanencia del alumnado, en la medida en que esta regulación está condicionada por el principio de no discriminación plasmado en el punto 3.º del mismo artículo. A tal efecto y a título de ejemplo, el artículo 3.3 de la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universidad Abierta de Cataluña determina que "en el supuesto de exceso de demanda, para preservar la calidad de las enseñanzas, la Universidad puede establecer limitaciones y pruebas de acceso basadas esencialmente en criterios académicos que han de ser autorizadas por el órgano competente en materia de Universidades".

3.ª En el art. 7.2 debe sustituirse la expresión “Consejo Interuniversitario” por “Consejo de Universidades”, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.3 del Real Decreto 557/91, de 12 de abril, de creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.

En consecuencia, y efectuadas las anteriores precisiones, esta Asesoría Jurídica considera que en términos generales el texto sometido a informe resulta ajustado a derecho, por lo que se informa favorablemente.

Valladolid, a 23 de enero de 1997

LA LETRADA,

Fdo.: *María Luisa Vidueira Pérez*

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE RECONOCE COMO UNIVERSIDAD PRIVADA A LA “UNIVERSIDAD S.E.K.”, CON SEDE EN SEGOVIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española, en su artículo 27, reconoce la libertad de enseñanza, así como la libertad, de las personas físicas y jurídicas, de creación de centro docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

De conformidad con los artículos 53.1 y 81.1 del texto constitucional, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, regula en su Título VIII la creación de Universidades y centros docentes de enseñanza superior de titularidad privada.

Asimismo el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, modificado por el Real Decreto 485/1995, de 7 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y centros universitarios, ha establecido, en sus artículos 1 a 15, con carácter general los requisitos mínimos indispensables para que dicha creación y reconocimiento pueda producirse, ya sea mediante Ley de las Cortes Generales, a propuesta del Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio haya de establecerse ya, y como es el caso, por Ley de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley Orgánica 11/1983.

La “Universidad S.E.K.”, con sede en Segovia, promovida por la Corporación de Derecho Privado “Universidad Internacional S.E.K.” ha cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa anteriormente expuesta para su reconocimiento como Universidad Privada, lo que ha parecido suficiente para el dictado de la presente Ley.

Esta Ley, habilita a la “Universidad S.E.K.” una vez reconocida, para desarrollar la actividad que haga posible, en su momento, el otorgamiento por parte de la Administración educativa competente de la autorización para el inicio de sus actividades.

Artículo 1.- Reconocimiento de la Universidad. 1. Se reconoce la Universidad S.E.K. como Universidad Privada.

2. La Universidad S.E.K. se establecerá en la Comunidad de Castilla y León y se regirá por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y la normativa dictada en su desarrollo, así como por la presente Ley y por sus propias normas de organización y funcionamiento.

3. Dichas normas, de conformidad con el artículo 20.1 c) de la Constitución y con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 11/1983 antes citada, reconocerán explícitamente que la actividad de la Universidad se fundamenta en la libertad académica, manifestada en la libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

Artículo 2.- Estructura. 1. La Universidad S.E.K. constará inicialmente de los centros que se relacionan en el Anexo. Dichos centros se encargarán de la gestión administrativa y de la organización de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, igualmente precisados en el Anexo.

2. Para el reconocimiento de nuevos centros en la Universidad S.E.K. y la implantación en ella de nuevas enseñanzas conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, así como para la homologación de éstos, se exigirá el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 58 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, y cuantas otras normas se dicten en su desarrollo.

Artículo 3.- Autorización para la puesta en funcionamiento de la Universidad. La Junta de Castilla y León mediante Decreto, a propuesta de la Consejería competente en materia de Universidades, otorgará, a solicitud de la entidad promotora de la Universidad S.E.K., en un plazo no superior a seis meses, la autorización para la puesta en funcionamiento de la Universidad, previa comprobación de que se han cumplido los compromisos adquiridos por la Entidad titular y han sido homologados por el gobierno los títulos oficiales que expedirá la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Artículo 4.- Requisitos de acceso. 1. Para el acceso a los centros de la Universidad S.E.K. será necesario haber superado previamente las pruebas de aptitud conforme a las normas generales reguladoras de las mismas, pruebas que se llevarán a cabo en una Universidad Pública.

2. La Universidad regulará el régimen de acceso y permanencia del alumnado en sus centros. En el supuesto de exceso de demanda, para preservar la calidad de las enseñanzas, la Universidad puede establecer limitaciones y pruebas de acceso basadas esencialmente en criterios académicos, que han de ser autorizados por el órgano competente en materia de Universidades.

3. La Universidad cuidará de que en el derecho de acceso y permanencia no exista regulación o situación práctica de hecho que suponga una discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 5.- Plazo de funcionamiento de la Universidad y sus centros. 1. La Universidad S.E.K. y cada uno de sus centros deberán mantenerse en funcionamiento al menos, durante el período de tiempo que permita finalizar sus estudios a los alumnos que, con un aprovechamiento académico normal, los hubieran iniciado en ella.

2. En todo caso, y en ausencia de compromiso específico previsto en las normas de organización y funcionamiento de la Universidad o en otras normas aplicables, se considerará que el tiempo mínimo a que se hace referencia en el apartado anterior es el que resulte de la aplicación de las normas de extinción de los planes de estudio modificados a que se refiere el artículo 11.3 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio.

Artículo 6.- Inspección. 1. A los efectos previsto en el artículo 27.8 de la Constitución, la Consejería competente en materia de Universidades inspeccionará el cumplimiento por parte de la Universidad de las normas que le sean aplicación y de las obligaciones que tenga asumidas.

2. La Universidad colaborará con dicha Consejería en la tarea de inspección facilitando la documentación y el acceso a sus instalaciones que, a ese exclusivo efecto, le sean requeridos.

3. La Universidad comunicará a la Consejería cuantas variaciones puedan producirse en sus normas de organización y funcionamiento, en su situación patrimonial y en su regulación específica de concesión y becas y ayudas a la investigación y al estudio.

4. Si con posterioridad al inicio de sus actividades la Consejería apreciara que la Universidad incumple los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, y en especial por el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, modificado por el Real Decreto 485/1995, y los compromisos adquiridos al solicitarse su reconocimiento, requerirá a la misma la regularización en plazo de su situación. Transcurrido el mismo sin que la Universidad atienda el requerimiento, y previa audiencia de la misma y del Consejo Interuniversitario, la Junta de Castilla y León informará de ello a las Cortes de Castilla y León, a efectos de la posible revocación del indicado reconocimiento.

Artículo 7.- Memoria de las actividades. 1. La Universidad S.E.K. elaborará anualmente una memoria comprensiva de las actividades docentes e investigadoras que en ella se realicen.

ANEXO

Centros y enseñanzas iniciales de la "Universidad S.E.K.", de Segovia

Centro de Estudios Integrados de Arquitectura

1. Arquitectura Superior
2. Arquitectura Técnica

Facultad de Estudios del Patrimonio Cultural

3. Licenciado en Historia del Arte
4. Diplomado en Biblioteconomía
5. Licenciado en Documentación

Facultad de Ciencias de la Información

6. Licenciado en Periodismo
7. Licenciado en Comunicación Audiovisual

Facultad de Psicología

8. Licenciado en Psicología

Facultad de Ciencias Biológicas

9. Licenciado en Biología

2. La Universidad pondrá dicha Memoria a disposición de la Consejería competente en materia de Universidades y del Consejo Interuniversitario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El reconocimiento de la Universidad caducará en el caso de que, transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de la presente Ley, no se hubiera solicitado la autorización para el inicio de las actividades académicas a que hace referencia el artículo 3. Igualmente caducará si se hubiese denegado la autorización por ausencia de cumplimiento de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico, una vez haya llegado a ser firme la denegación.

Segunda. En la realización de actos y negocios jurídicos que impliquen la transmisión o cesión, total o parcial, a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", de la titularidad de la Universidad, que se reconoce por la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, ampliado por el Real Decreto 485/1995.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Junta de Castilla y León y a la Consejería competente en materia de Universidades para dictar, en la esfera de sus respectivas atribuciones, las disposiciones precisas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Valladolid, a 30 de enero de 1997

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Juan José Lucas Jiménez

Proposiciones de Ley (Pp.L.).**Pp.L. 6-I²****PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de febrero de 1997, con el acuerdo de la Junta de Portavoces, ha acordado que la Proposición de Ley de modificación del artículo 8 de la Ley 1/1995, de Cámaras Agrarias de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 82, de 5 de octubre de 1996, se trámite por el procedimiento de urgencia previsto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de la Cámara, y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las 14'00 horas del día 19 de febrero de 1997.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de febrero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

Pp.L. 8-I**PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 5 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la Proposición de Ley de Modificación de la Ley 8/1994, de Evaluación e Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, Pp.L. 8-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Reglamento de la Cámara, ha ordenado su publicación y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de febrero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY de modificación de la Ley 8/1994 de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de Septiembre de 1996 se presentó ante las Cortes una Proposición No de Ley en la que instaba a la Junta de Castilla y León a regular la implantación de Parques Eólicos en Castilla y León.

Parece evidente que, en tanto se produce la citada regulación de carácter general, se tramitan solicitudes en diversos territorios de la Comunidad Autónoma que por sus especiales características sería interesante que fueran sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La regulación de los efectos medioambientales de las citadas instalaciones y de sus consecuencias puede venir contemplada, al igual que en otras muchas actividades, en la propia Ley 8/1994 de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León.

Por ello, se somete a la consideración de las Cortes de Castilla y León la siguiente Proposición de Ley:

Artículo único:

Se añade un nuevo apartado 14 al anexo I de la Ley 8/1994 de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León del siguiente tenor:

14.- Instalaciones o plantas aerogeneradoras orientadas a la producción de energía eléctrica cuando el área ocupada por ellas sea superior a 1,5 Hectáreas o cuando

el número de generadores sea menos 3, o cuando se iguale o se supere una potencia de 1,5 Megavatios.

Fuensaldaña a 4 de febrero de 1997

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

Otras normas.**P.R.R. 1-V****PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Reglamento en la Propuesta de Reforma del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, P.R.R. 1-V.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de febrero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTO

La Comisión de Reglamento de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado la Propuesta de Reforma del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

DICTAMEN

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN

PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

ANTECEDENTES

La necesidad de que exista la máxima transparencia en todo lo que atañe a los bienes y fuentes de ingresos económicos de los responsables públicos debe tener también su reflejo en la norma que regula el funcionamiento de esta Cámara.

Y en aras de esta transparencia, los legítimos representantes de los Castellanos y Leoneses deben dar a conocer sus patrimonios e intereses económicos a aquellos que les han elegido en las urnas. Para ello, el procedimiento idóneo es la publicación de estos datos en el Boletín Oficial de las Cortes.

Por ello se propone la siguiente reforma del Reglamento de las Cortes de Castilla y León:

Artículo único:

Se da la siguiente redacción al apartado 3 del artículo 15 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León:

“3. Formulada la declaración, ésta será presentada en el plazo de quince días en el registro general de las Cortes de Castilla y León y será publicada en el Boletín Oficial de las Cortes.”

Disposición transitoria:

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente reforma, por los Procuradores de las Cortes de Castilla y León se presentará en el Registro General de la Cámara copia autorizada de la declaración notarial

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN

PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo único:

Se da la siguiente redacción al apartado 3 del artículo 15 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León:

“3. Formulada la declaración, copia autorizada de la misma será presentada en el plazo de 15 días en el Registro General de las Cortes de Castilla y León, para su inscripción el Registro de Intereses de los Procuradores, que se constituye en la Cámara bajo la dependencia directa del Presidente y custodia del Secretario General, y cuyo contenido tendrá carácter público, a excepción de lo que se refiere a bienes patrimoniales.

Anualmente, y antes del 30 de septiembre de cada ejercicio, los Procuradores presentarán así mismo en el Registro de Intereses copias de sus últimas declaraciones tributarias relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre el Patrimonio.”

Disposición transitoria:

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Reforma, los Procuradores de las Cortes de Castilla y León presentarán en el Registro General de la Cámara la copia autorizada de la Declaración Notarial a

realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Cámara.

Finalizado dicho plazo, por el Presidente de las Cortes se ordenará la publicación de las presentadas en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Disposición final:

La presente reforma del Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

la que se refiere el artículo 15 del Reglamento de la Cámara, junto con las copias de las últimas declaraciones tributarias por Renta y Patrimonio que, en su caso, hubieren formulado.

Disposición final:

La presente reforma del Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de febrero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.R.R. 1-VI

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para su defensa en Pleno, presentados por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Reglamento en la Propuesta de Reforma del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, P.R.R. 1-VI.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de diciembre de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 117 y concordantes del Reglamento de la Cámara comunica su voluntad de mantener para su debate en el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares a la Propuesta de Reforma del Reglamento de las Cortes de Castilla y León:

VOTOS PARTICULARES

Proponiendo la vuelta al texto de la propuesta en cuanto ha sido modificado por las dos enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al artículo único incorporadas al dictamen de la Comisión.

Fuensaldaña a 5 de febrero de 1997

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 117 y concordantes del Reglamento de la Cámara, comunica que pretende defender en el Pleno las ENMIENDAS a la Propuesta de Reforma del Reglamento de las Cortes de Castilla y León que, después de haber sido defendidas y votadas en Comisión, no han sido incorporadas en el Dictamen.

Castillo de Fuensaldaña, 5 de febrero de 1997

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).

P.O. 520-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de febrero de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 520-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Felipe Lubián Lubián, relativa a destino futuro de las estaciones de autobuses de Muelas del Pan y de Puebla de Sanabria.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de febrero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Felipe Lubián Lubián, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES:

La Junta de Castilla y León construyó en la provincia de Zamora varias estaciones de autobuses, cuyos presupuestos suman centenares de millones de pesetas, y que, una vez concluidas, o bien carecen de utilidad, o bien están sufriendo una demora interminable en la prestación del servicio para el que fueron concebidas.

Si es cierto que la terminal de transportes de ALCANICES, cuyo coste de construcción superó los 200 millones de pesetas, se va a destinar a HELIPUERTO DE LA JUNTA, o a SERVICIO DE APOYO al Instituto de Secundaria, ruego me responda a la siguiente pregunta:

¿A qué piensa destinar la Junta de Castilla y León en el futuro las estaciones de autobuses de MUELAS DEL PAN y de PUEBLA DE SANABRIA?

Fuensaldaña a 29 de enero de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Felipe Lubián Lubián*

P.O. 521-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de febrero de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 521-I, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez, relativa a consideración de ADESCAS como único interlocutor válido en relación con la aplicación del PRODER en la Comarca Cea-Esla.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de febrero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Dña. Concepción Farto Martínez procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 153 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Pregunta para su contestación Oral ante el Pleno.

ANTECEDENTES:

Ante la Resolución del 23-12-96 dictada por la Junta de Castilla y León en relación a la aplicación del PRODER en la comarca Cea-Esla.

¿En base a qué criterios ha decidido la Dirección General de Industrias Agrarias y Desarrollo Rural considerar a ADESCAS como único interlocutor válido?

Fuensaldaña, 3 de febrero de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

P.O. 522-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de febrero de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 522-I, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez, relativa a exclusión de los Municipios de Gradefes y Villasabariego del ámbito de aplicación de el PRODER en la Comarca Cea-Esla.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de febrero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Dña. Concepción Farto Martínez procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 153 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Pregunta para su contestación Oral ante el Pleno.

ANTECEDENTES:

Habiendo resuelto la Dirección General de Industrias Agrarias y Desarrollo Rural el ámbito de actuación en que el PRODER se debe aplicar en la comarca Cea-Esla:

¿Cuáles son las razones objetivas que han llevado a la Consejería de Agricultura a dejar fuera de este ámbito de actuación a los Municipios de Gradefes y Villasabariago?

Fuensaldaña, 3 de febrero de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

V. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES.

RESOLUCIÓN DE LA MESA DE
LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Superado el periodo de prácticas y concluido el proceso selectivo establecido en la convocatoria de Oposiciones al Cuerpo Subalterno de las Cortes de Castilla y León, de 10 de Mayo de 1995 (Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 252, de 6 de Junio de 1995), la Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 5 de Febrero de 1997, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Estatuto de Personal y en la Base Novena 11 de la Convocatoria, ha resuelto:

Primero: Nombrar Funcionarios de plantilla del Cuerpo Subalterno de las de las Cortes de Castilla y León (Especializado en Conducción), con efectos administrativos de 15 de Enero de 1997, a los aspirantes que han aprobado las Pruebas Selectivas por el orden de promoción que se relacionan:

CUERPO SUBALTERNO (ESPECIALIZADO EN CONDUCCIÓN):

- | | |
|-------------------------------------|--------------------|
| 1º.- BRUÑA VALDIVIESO, Marino. | D.N.I. 9.303.319. |
| 2º.- CAMINERO LORENZO, Raúl Santos. | D.N.I. 12.752.425. |

Segundo: En el plazo de un mes contado a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, y salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditada, los aspirantes aprobados deberán efectuar la toma de posesión ante el Secretario General, quien realizará la adscripción al puesto de trabajo correspondiente.

Tercero: El personal objeto del presente nombramiento, para la adquisición de la condición de funcionario, habrá de prestar juramento o promesa de acatamiento a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de Castilla y León y demás leyes, así como de ejercicio imparcial de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Estatuto de Personal.

Cuarto: Subsiguientemente a la adquisición de la condición de funcionarios la Secretaría General de la Cámara procederá a la asignación del número de Registro de Personal, de conformidad con las Normas de Creación y Funcionamiento del Registro de Personal publicados en el Boletín Oficial de la Cámara número 161, de 5 de Mayo de 1.987.

Quinto: A los Funcionarios a quienes se refiere la presente Resolución les será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, sobre reconocimiento de servicios previos en las Administraciones Públicas.

Sexto: Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, dirigiendo comunicación previa a la vía jurisdiccional a la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de febrero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*